

ACUERDO No. 01 (22 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 776 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 776 del 11 de diciembre de 2019, se convocó a concurso público de mérito docente en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

Que contra dicha Resolución se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha 17 de diciembre de 2019.

Que el abogado Guillermo Guerrero-Figueroa G., interpone recurso de reposición y de apelación en subsidio, argumentando lo siguiente:

- 1. Que la resolución No. 776 del 11 de diciembre de 2019, objeto de los recursos, vulnera flagrantemente los principios y derechos al debido proceso y al acceso meritocrático al servicio público de los 17 docentes que en la actualidad ostentan las vacantes ofertadas, al negarles e imposibilitarles, inconstitucional, ilegal e inexplicablemente, la participación al concurso. Lo anterior, siempre que los perfiles, calidades, requisitos académicos, de experiencia y competencias mínimas ostentados por los mismos, no fueron tenidos en cuenta en los requisitos académicos y de experiencia reglamentados en la convocatoria, estando así la resolución citada en contra de lo prescrito en el artículo 8, 24 y 25 del Estatuto Docente.
- 2. Que dicha Resolución de convocatoria, es violatoria de los derechos de los docentes que hoy se encuentran en provisionalidad, por no tener en cuenta sus perfiles, su experiencia ni sus competencias.
- 3. Que tanto los Acuerdos No. 06-2018 y 04-2019, así como la Resolución 776 del 2019, son violatorios del artículo 25 del Estatuto Docente, toda vez que no se tuvieron en cuenta lo exigido, como es:
- o Descripción del cargo;
- o Requisitos para el mismo;
- o Documentación que el aspirante debe presentar y acreditar;
- o Fecha de publicación de aspirantes aceptados;
- o Fecha de realización de las pruebas;
- o Criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio;
- o Fecha de publicación de los resultados de concurso.
- 4. Que a los docentes que hoy se encuentran en provisionalidad, se les viola sus derechos a través de la Resolución 776 del 11 de diciembre de 2019, por cuanto no se tuvieron en cuenta los perfiles basados en las necesidades de las facultades o unidades.
- 5. Que dicha resolución, no señala cuantos vacantes se van a proveer mediante el concurso de mérito docente.





- 6. Que la convocatoria se encuentra muy cerrada respecto a algunos perfiles, como es la convocatoria, como 03-19 y que la necesidad exigida para un cargo, está dirigida específicamente para el personal de la Institución.
- 7. Que cometemos un grave error de incluir la especialización en gerencia educativa como postgrado, siendo que los únicos postgrados existentes en el país son las maestrías, los doctorados y postdoctorados; que las especializaciones son cursos de extensión.
- 8. Que la resolución de convocatoria no garantiza el mérito, por lo tanto, es violatoria del principio de transparencia y objetividad.
- 9. Que la institución no tiene la capacidad para adelantar un proceso de concurso de mérito docente, sino a través de un tercero público o privado, ya sea a través de un convenio interadministrativo o contrato suscrito.
- 10. Que no tenemos la capacidad, ni estamos certificados para iniciar un concurso de mérito.
- 11. Que según el artículo 25 del Estatuto Docente, el Consejo Directivo no puede ni delegar la función de reglamentación del concurso de mérito docente, como por ejemplo la descripción del cargo, que debe surgir del Consejo Directivo.
- 12. Que igualmente es violatoria la Resolución No. 776 del 11 de diciembre de 2019 del Estatuto Docente, ya que no cumple con los 30 días calendarios exigidos para el período de inscripción.
- 13. Que la resolución es violatoria del principio de mérito, por haber eliminado la prueba de conocimiento por parte de rectoría, siendo que está se encuentra aprobado en los acuerdos 06 de 2018 y 04 de 2019.
- 14. Que no puede la Comisión de Personal Docente, hacer la revisión de las hojas de vida y verificar la documentación correspondiente, ya que varios miembros de esta se encuentran participando en el concurso de mérito docente.
- 15. Que el representa de los docentes ante el Consejo Directivo, debió declararse impedido para aprobar el acuerdo 06 de 2019, por medio del cual se modificó el acuerdo 04 de 2018, toda vez que se encuentra participando de dicho concurso de mérito docente.
- 16. Que no puede la Oficina Asesora de Control Interno, realizar la veeduría de dicho concurso de mérito, ya que no podría participar en procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones y que el veedor natural es la Personería Distrital o la Procuraduría Provincial.

Que mediante Resolución No. 26 del 14 de enero de 2020, se resolvió el recurso de reposición, mediante la cual se confirmó lo decidido en la Resolución No. 776 del 11 de diciembre de 2019 y se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Que la Resolución No. 26 del 14 de enero de 2020, fue notificada personalmente el día miércoles 15 de enero del 2020, a las 11 a.m.

Ste



Que la resolución 776 del 11 de diciembre de 2019, no le quita la posibilidad a ninguna persona y mucho menos al recurrente para que participe en dicha convocatoria, ya que los cargos que están en concurso docente, están basados en las necesidades que surgen de las necesidades de la Institución surgidas en cada una de las facultades o unidades académicas y por lo tanto no es contrario a los principios establecidos en el artículo 24 del Estatuto Docente, referentes al mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso y garantía de imparcialidad.

Que dentro de la convocatoria de mérito docente, si se tuvieron en cuenta los perfiles, experiencia y competencias de los aspirantes, además de la descripción del cargo, requisitos para el mismo, la documentación que el aspirante debe presentar y acreditar, la fecha de publicación de aspirantes aceptados, la fecha de realización de las pruebas, los criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio y la fecha de publicación de los resultados de concurso.

Que la resolución de convocatoria, si describe el número de vacantes a proveer a través del concurso de mérito docente.

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, los postgrados aprobados en el país son las especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

Que si somos competentes para llevar a cabo un proceso de concurso de mérito docente y el Estatuto Docente en su artículo 21 así lo establece.

Que los tiempos establecidos en la convocatoria docente, son los establecidos en el Estatuto Docente, donde están prescritos los 30 días calendario para el proceso de inscripción.

Que la prueba de conocimiento se eliminó y se suplió por el reporte de producción científica y académica, con el fin de darle mayor énfasis a la parte misional docente, lo que fue aprobado por el Consejo Directivo.

Que la Comisión de Personal Docente, es la encargada de verificar las hojas de vida de los aspirantes, de conformidad con el artículo 25, numeral 3 del Estatuto Docente y aquellos miembros de dicha comisión que están aspirando, se declararon impedidos y se les aceptó su impedimento, según resoluciones No. 805 del 30 de diciembre de 2019 y la 015 del 07 de enero de 2020.

Que la Oficina Asesora de Control Interno, es veedora de del proceso de concurso de mérito docente y no participa en la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes a dicho concurso.

Que hecho el análisis de cada pretensión de los recursos interpuestos por el abogado Guillermo Guerrero-Figueroa G., donde solicita que se reponga, revoquen e insubsista de la vida jurídica la Resolución No. 776 del 11 de diciembre de 2019, se concluye que la Institución actúo dentro de los términos legales y estatutarios.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión proferida en primera instancia por la rectoría del Colegio Mayor de Bolívar, mediante Resolución No. 26 del 14 de enero de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.





ARTICULO SEGUNDO. Notificar al abogado Guillermo Guerrero-Figueroa G., el contenido de este acuerdo, de conformidad con el artículo 67 y S.S. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, y se entiende agotado el procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Institución.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 días de enero de 2020.

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Presidenta Consejo Directivo

RAFAEL HERAZO BELTRAN Secretario Consejo Directivo

July John 3 horo soser.